

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2017-0345-TRA-PI

Solicitud de patente de invención denominada “COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA”

ASTRAZENECA AB, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-137)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 0642-2017

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el **licenciado Andrey Dorado Arias**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 2-565-345, en su condición de apoderado especial de **ASTRAZENECA AB** sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Suecia, con domicilio en SE-151 85 Södertälje, Suecia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:40:35 horas del 24 de mayo de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 21 de marzo de 2012, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, mayor, abogado, con cédula 1-1018-975, vecino de San José, en representación de **ASTRAZENECA AB** solicitó el registro de la patente de invención denominada “**COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA**” cuyos inventores son: THYE, Dirk y TALBOT, George, ambos de nacionalidad estadounidense; solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones y resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención **A 61K 31/545**.

SEGUNDO. El aviso correspondiente fue publicado en La Prensa Libre del 9 de mayo de 2012 y en las ediciones de La Gaceta 102 a 104 de los días 28 a 30 de mayo de 2012 y transcurrido el término otorgado no se presentaron oposiciones.

TERCERO. El 10 de febrero de 2017 fue emitido el **Informe Técnico Preliminar Fase 1** elaborado por la **Dra. Marlen Calvo Chaves**, del cual se dio audiencia a la solicitante mediante resolución de las 13:48:33 horas del 9 de marzo de 2017, para que en el plazo de un mes formulara sus alegaciones.

CUARTO. Mediante escrito presentado el 18 de abril de 2017, la **licenciada Mariana Vargas Roquett** en representación de la empresa solicitante contestó la audiencia conferida presentando sus argumentos respecto del examen de fondo y aportó un nuevo juego de reivindicaciones.

QUINTO. Mediante resolución de las 09:29:38 horas del 22 de mayo de 2017 el Registro de la Propiedad Industrial dictó auto de no admisión por extemporáneo del escrito de contestación de la audiencia, dado que fue presentado por la interesada el 18 de abril de 2017.

SEXTO. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 09:40:35 horas del 24 de mayo de 2017, dispuso: “...**POR TANTO** (...); *se resuelve: I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA. II. Ordenar el archivo del expediente respectivo. (...) NOTIFÍQUESE...***”

SETIMO. Inconforme con lo resuelto el **licenciado Dorado Arias**, en la representación indicada, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en razón de ello conoce este Tribunal de Alzada.

OCTAVO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución luego de las deliberaciones de rigor.

Redacta la juez Mora Cordero, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal considera como hechos demostrados y de utilidad para la resolución de este asunto, los siguientes:

- I.-** Que las reivindicaciones 1 a 12 de la patente denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA** corresponden a método de tratamiento terapéutico en personas, por lo que se excluyen de patentabilidad y por ello no fueron analizadas por el perito (folio 100)
- II.** Que las reivindicaciones 13 a 23 no cumplen con los requisitos de claridad y suficiencia (folios 101 a 103).

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. No encuentra este Tribunal hechos con tal carácter, que resulten de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA Y LA FALTA DE AGRAVIOS DEL RECURRENTE. Basándose en el informe técnico preliminar (visible de folio 99 a 103) emitido por la perita asignada, el Registro de la Propiedad Industrial denegó la inscripción de la patente denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA.**

Por otra parte, a pesar de que la representación de la empresa solicitante **ASTRAZENECA AB** recurrió la resolución final, en sus agravios se limitó a indicar que: por un error material no intencional del representante legal de la empresa en el país, se presentó la respuesta a la audiencia del informe preliminar con un día de retraso. Agrega que; en otros casos, cuando se han producido omisiones y sea posible -porque se estime que debe y puede continuarse el trámite de una solicitud- el Tribunal Registral ha permitido el saneamiento de los procedimientos y por ello insta a que se le brinde la oportunidad de saneamiento de su solicitud. El Registro de la Propiedad Industrial resuelve el recurso de revocatoria rechazando el agravio interpuesto por el apelante, remitiendo el recurso de apelación al Órgano de alzada, mediante resolución de las 13:01:49 del 6 de junio del 2017.

El fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime fueron quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o una vez conferida la audiencia por este órgano superior, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

En el presente asunto el recurrente omitió expresar agravios una vez conferida la audiencia de ley por este Tribunal. Con ocasión de ello, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial; como garantía de que no fueron violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia y al comprobar que no existe ningún aspecto que deba ser ampliado, toda vez que la autoridad registral resolvió de conformidad con el informe técnico concluyente, resulta viable declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **licenciado Andrey Dorado Arias** en representación de la compañía **ASTRAZENECA AB** y, en consecuencia, se confirma la

resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:40:35 horas del 24 de mayo de 2017.

CUARTO. SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el **licenciado Andrey Dorado Arias** en representación de la compañía **ASTRAZENECA AB** y, en consecuencia, se confirma la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:40:35 horas del 24 de mayo de 2017, para que se **DENIEGUE** la solicitud de registro de la patente de la invención denominada **“COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES BACTERIANAS UTILIZANDO CEFTAROLINA”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora